

RESOLUCIÓN No. 01492

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), la Resolución No. 2001 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 de 2018 del Ministerio de de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014**, con radicado interno **2014EE037695**, estableció el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental – PMRRA-, para ser ejecutado en los predios denominados “**CANTERA LA LAJA Y CANTERA EL MILAGRO**”, ubicados en la carrera 7 con Calle 171 Lote de Terreno LA LAJA – Paraje de Zerreuelita, Avenida Carrera 7 No.171 -98 Barrancas Oriental y Lote 1 Los Pinos, direcciones oficiales de acuerdo a los certificados catastrarles; sin embargo todos los predios tienen como dirección la de la puerta principal del predio: Carrera 7 No. 171-98 Interior 2, de la localidad de Usaquén, para ser ejecutado por el término de tres (3) años, por parte de los titulares del instrumento.

Que el acto administrativo en mención fue notificado personalmente a los señores:

- **OLGA MARÍA DE LARRAÑAGA MATIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841 el día 17 de marzo de 2014 en calidad de copropietaria del predio denominado “**EL MILAGRO**”.

- **WILLY VICENTE GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.251.512, (autorizado por la señora Luz María Jaramillo de Méndez, Representante legal de **PAVCOL S.A.S.**) el día 20 de marzo de 2014.

RESOLUCIÓN No. 01492

- **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, en calidad de Representante legal de la sociedad Proyecto Ecológico El Milagro S.A.S **PEM S.A.S.**, el día 20 de marzo de 2014.

- **JOSÉ ALEXANDER BRICEÑO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.000.059 en calidad de autorizado de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS**, el día 21 de marzo de 2014.

- **ZORAIDA REZK REZK**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910 en calidad de copropietaria del predio, el día 21 de marzo de 2014.

- **CLAUDIA JULIANA LÓPEZ TALERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.692.354 (apoderada del señor Rafael Rincón Morales, Representante legal de **INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CIA S. EN C.**) el día 26 de marzo de 2014.

Que adicionalmente, el acto administrativo en mención, fue notificado por edicto a: Arias Serna y Saravia S.A.S, Daniel Boada Salazar, Eres Jireh Investment llc, Inversiones Propavi Ltda., Invertierras Ltda., Manuel Francisco Piñeros Ricaurte, Rafael Rincón Morales y Unitos Ltda., siendo fijado el día tres (3) de junio de 2014 y desfijado el día dieciséis (16) de junio de 2014, quedando ejecutoriado el día veinticinco (25) de junio de 2014, y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el día 22 de diciembre de 2014.

Que mediante Radicado **No. 2014ER152525** del 15 de septiembre de 2014, el señor **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, en calidad de Representante legal de la sociedad **PEM S.A.S.**, identificada con NIT. 830.031.025-8, remitió la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRACTUAL, con la cual da cumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. 00702; además afirmó que: *“(...) con la mayor responsabilidad iniciamos hoy 15 de septiembre de 2014 el plan de actividades previstas en el cronograma, con el único fin de garantizar la medida impuesta por la autoridad ambiental, a través de la resolución anteriormente citada (...)”*.

Que con el Radicado **No. 2015ER145056** del 5 de agosto de 2015, el señor **LUIS ARMANDO GÓMEZ**, en calidad de Representante legal de la sociedad **PEM S.A.S.**, solicitó a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, definir oficialmente la fecha exacta de inicio de actividades de implementación del PMRRA de los predios La Laja y El Milagro, establecido mediante Resolución No. 00702 de 04 de marzo de 2014.

Que, con el Radicado **No. 2015EE156686** del 21 de agosto de 2015, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, responde la solicitud realizada con el radicado No. 2015ER145056, relacionada con la definición de la fecha exacta de inicio de actividades de la implementación del PMRRA de los predios La Laja y El Milagro, en el sentido de establecer que de acuerdo al Radicado No. 2014ER152525 del 15 de septiembre de 2015, allegado a esta autoridad ambiental por parte del señor **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**,

RESOLUCIÓN No. 01492

Representante legal de la sociedad **PEM S.A.S.**, la recuperación de los predios La Laja y El Milagro iniciaría a partir de la fecha del radicado en referencia, a fin de dar cumplimiento a las actividades aprobadas en el cronograma establecido en el Concepto Técnico No. 01054 del 05 de febrero de 2014. En este sentido, la Secretaría Distrital de Ambiente toma como fecha de inicio de actividades de ejecución del PMRRA el día 15 de septiembre de 2014.

Que con el Radicado **No. 2015ER209778** del 26 de octubre de 2015, el señor Luis Armando Gómez Corredor, como Representante legal de la sociedad PEM S.A.S, remite copia de la renovación de la póliza de responsabilidad civil y extracontractual No. 0312671- 1, emitida por la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.

Que mediante el Radicado **No. 2015EE216824** del 03 de noviembre de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente, cumpliendo el procedimiento establecido en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, requirió a los propietarios de los predios "**CANTERA LA LAJA Y CANTERA EL MILAGRO**" para que remitieran los costos de inversión y operación en los que incurrieron para cumplir el PMRRA, con el fin de adelantar la liquidación del valor del servicio de seguimiento correspondiente al primer semestre de ejecución del instrumento ambiental en mención.

Que mediante el Radicado No. **2015ER228222** del 17 de noviembre de 2015, fueron remitidos a la Secretaria Distrital de Ambiente, los costos de implementación del PMRRA correspondientes al primer semestre de ejecución del mismo, por parte de: el señor **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, en su calidad de Representante legal de sociedad **PEM S.A.S.**; y el complemento de la información fue remitido por el señor Rafael Rincón Morales en representación de Inversiones Rincón Orejuela y Cía., a través del Radicado No. **2015ER229471** del 19 de noviembre de 2015.

Que con el Radicado **No. 2015ER230154** del 19 de noviembre de 2015, el representante legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, actuando en su calidad de vocera y administradora del Fideicomiso EJ170, informa que se allana a los costos ambientales remitidos por el Representante legal de la sociedad PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S., mediante radicado 2015ER228222.

Que mediante el **Radicado No. 2015ER232344** del 23 de noviembre de 2015, la señora **GLORIA INÉS MORALES VÉLEZ**, representante legal suplente de **UNITOS LTDA**, informa que se allana a la información remitida por el señor Luis Armando Gómez en el radicado 2015ER228222. Que con el Radicado No. 2016ER20989 del 3 de febrero de 2016, el representante legal de la sociedad PEM S.A.S, remite complemento al segundo informe de ejecución del PMRRA, aprobado mediante la Resolución No. 00702 de 2014.

RESOLUCIÓN No. 01492

Que mediante el **Radicado No. 2016ER183964** del 21 de octubre de 2016, el representante legal de la sociedad **PEM S.A.S.**, remite copia de la renovación de la póliza de responsabilidad civil y extracontractual No. 0312671-1, emitida por la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.

Que con el Radicado **No. 2016ER212089** del 30 de noviembre de 2016, el señor **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, actuando en representación de la sociedad **PEM S.A.S.**, solicita: *"(...) que se adelante el estudio jurídico que permita la modificación y prórroga de la Resolución 00702 de 2014, esto con el fin de posibilitar el cumplimiento cabal tanto de la Ley 99 de 1993, como de la Resolución 00702 de 2014, por un lado, y por el otro que interrumpa el inminente riesgo del proyecto de trasgredir los términos de la Resolución del PMRRA (...)"*

Que posteriormente, a través del Radicado **2017ER27859** del 9 de febrero de 2017, el representante legal de la sociedad **PEM S.A.S.**, reitera la solicitud de *"modificar la fecha en la cual se entiende sea iniciado por parte de la empresa las actividades y obligaciones propias de la Resolución 00702 de fecha 4 de marzo de 2014 y dejar como fecha de inicio el 21 de agosto de 2015, para establecer el término de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental-PMRRA-."*

Que mediante el **Auto No. 01508 del 27 de junio de 2017**, la Dirección del Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a los responsables de la ejecución del instrumento administrativo de manejo y control ambiental, PMRRA, impuesto a través de la Resolución 00702 del 4 de marzo de 2014, para que presentaran la actualización requerida al Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA-, a la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, lo anterior con el fin de evaluar la pertinencia de la solicitud de modificación y prórroga de la Resolución en mención, presentada mediante los radicados 2016ER212089 del 31 de noviembre de 2016 y 2017ER27859 del 09 de febrero de 2017. El acto administrativo en mención fue notificado personalmente a los señores: - Luis Armando Gómez Corredor, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, en calidad de representante legal de la sociedad Proyecto Ecológico El Milagro **PEM SAS**, el día 10 de julio de 2017. - Alexandra Cáceres Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.672, en calidad de autorizada de las sociedades:

INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CÍA. S en C. identificada con Nit 860513202-3, **UNITOS LTDA.**, identificada con Nit 800100977-1 e **INVERSIONES PROPAVI LTDA.**, identificada con Nit 860041391-0; y de los señores:

LUZ MARÍA JARAMILLO DE MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601, **ZORAIDA REZK REZK**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910 y de los sucesores de **DANIEL BOADA SALAZAR**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.19.126.416, el día 21 de julio de 2017. - Alexandra Cáceres Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.672, en calidad de autorizada de las sociedades:

RESOLUCIÓN No. 01492

INVERTIERRAS LTDA., identificada con Nit. 860353807-1 y **ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S.**, identificada con Nit 860062854- 9, y de la señora **OLGA MARÍA DE LARRAÑAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841, el día 31 de julio de 2017. - Emilia Narváez de Boada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.507.277, en calidad de autorizada del señor **MANUEL FRANCISCO PIÑEROS RICAURTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546, el 17 de agosto de 2017.

Que, mediante el **Radicado No. 2017ER174944** del 8 de septiembre de 2017, la Sociedad **PEM S.A.S.**, allegó el documento denominado “**ACTUALIZACIÓN AL PLAN DE MANEJO RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL A LOS PREDIOS LA LAJA Y EL MILAGRO**”, en cumplimiento de lo señalado en el Auto No. 1508 del 27 de junio de 2017.

Que así mismo, mediante **Radicado No. 2017ER177007** del 11 de septiembre de 2017, la Sociedad PEM S.A.S., allegó el documento denominado “**PRESENTACIÓN COSTOS DE EJECUCIÓN PMRRA SEGUNDO (sic) SEMESTRE DEL SEGUNDO AÑO EXPEDIENTES: CANTERA EL MILAGRO DM-06-1997-44 - CANTERA LA LAJA SDA-2007-2348**”.

Que, mediante **Radicados No. 2017ER192724** del 02 de octubre de 2017 y **2017ER196636** del 05 de octubre de 2017, la Sociedad **PEM S.A.S.** da alcance a la solicitud de actualización de la Resolución 0702 del 04 de marzo de 2014, realizada mediante Radicado 2017ER174944 del 08 de septiembre de 2017.

Que, mediante **Resolución No. 03360 del 27 de noviembre de 2017**, con radicado interno **2017EE239141** la Secretaría Distrital de Ambiente aprobó la actualización y prorrogó por un término de tres (3) años, el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental establecido a través de la Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014, para ser ejecutado en los predios denominados “**CANTERA LA LAJA Y CANTERA EL MILAGRO**”, ubicados en la Carrera 7 con Calle 171 Lote de Terreno LA LAJA- Paraje de Zerrezuelita, Avenida Carrera 7 No. 171 - 98 Barrancas Oriental y Lote 1 Los Pinos direcciones oficiales de acuerdo a los certificados catastrales, sin embargo todos los predios tiene como dirección la de la puerta principal del predio Carrera 7 No. 171 -98 Interior 2, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo. Y se hace un requerimiento de acuerdo a lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. 04353 del 12 de septiembre de 2017 y 05421 del 30 de octubre de 2017.

Que el acto administrativo en mención fue notificado personalmente:

- **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, en calidad de representante legal de la sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO PEM SAS**, el día 29 de noviembre de 2017.

Página 5 de 14

RESOLUCIÓN No. 01492

- **ALEXANDRA CÁCERES HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.672, en calidad de autorizada de los señores **MANUEL FRANCISCO PIÑEROS RICAURTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546, **EMILIA NARVÁEZ DE BOADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.507.277 y **LUZ MARÍA JARAMILLO DE MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601, y de las sociedades **UNITOS LTDA.**, identificada con Nit 800100977-1 e **INVERSIONES PROPAVI LTDA.**, identificada con Nit 860041391-0, el día 29 de diciembre de 2017.

- **ALEXANDRA CÁCERES HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.672, en calidad de autorizada de las sociedades **INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CÍA. S en C.** identificada con Nit 860513202-3, **INVERTIERRAS LTDA.**, identificada con Nit. 860353807-1 y **ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S.**, identificada con Nit 860062854- 9, y de las señoras **OLGA MARÍA DE LARRAÑAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. de ciudadanía No. 41.764.841 y **ZORAIDA REZK REZK**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910, el día el día 30 de enero de 2018.

Que mediante Radicado **2019ER223734** del 24 de agosto de 2019 Resolución 03360 de 2017. Renovación Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. El representante legal anexa la póliza por un valor de \$4.000.000.000.

Que mediante Radicado **2019ER249533** del 23 de octubre de 2019 El representante legal del PMRRA predios La Laja y El Milagro, presenta la relación de recibos de pago por concepto de seguimiento y evaluación.

Que mediante **Radicado 2020ER81548** del 12 de mayo de 2020 El representante legal del Proyecto Ecológico El milagro SAS hace entrega el informe de las medidas tomadas, de acuerdo a la normatividad expedida por la Alcaldía de Bogotá y protocolos adaptados por la pandemia del Covid 19.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, luego de la visita técnicas de seguimiento ambiental realizada el día 08 de junio de 2020 al predio denominado **CANTERAS LA LAJA Y EL MILAGRO** y luego de realizar un análisis de la información presentada correspondiente al segundo semestre de 2019 (Periodo: 26/06/2019 al 25/12/2019) y evaluar el diseño paisajístico presentados por el representante legal del Proyecto Ecológico El Milagro S.A.S. mediante los radicados 2020ER15302 del 21 de enero de 2020 y 2019ER287364 del 10 de diciembre de 2019, emitió **Concepto Técnico No. 06392, 25 de junio del 2020 identificado con radicado No. 2020IE104192**, a través del cual estableció y conceptuó lo siguiente en relación con el pago por seguimiento al PMRRA:

RESOLUCIÓN No. 01492**“(…) 8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES. (…)****8.5. Respuesta al Auto No. 02134 del 20 de junio de 2019 –2019EE137550 8.5.1**

8.5.1 De acuerdo con la información presentada, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro, correspondiente al segundo informe de avance y cumplimiento del periodo comprendido del 15 de marzo de 2015 al 14 de septiembre de 2015 (Concepto Técnico No. 13029 del 12/12/2015 – Proceso 3325010), equivale a **seiscientos un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$601.859,00)** moneda corriente, que es la diferencia de lo que deberían pagar \$3.107.263,00 y lo que pagaron **\$2.505.404,00**. Dicho valor deberá ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de cobro que emita la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de acuerdo a sus competencias.

8.5.2 De acuerdo con la información presentada, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro, correspondiente al quinto informe de avance y cumplimiento del periodo comprendido del 26 de junio de 2017 al 25 de diciembre de 2017 (Concepto Técnico No. 12535 del 26/09/2018 – Proceso 4206223), equivale a **tres millones trescientos noventa y seis mil ciento veinte siete pesos (\$3.396.127,00)** moneda corriente; los cuales, deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de cobro, que emita la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de acuerdo a sus competencias. Se anexa diligenciado el formato del aplicativo de liquidación del servicio de seguimiento.

8.6 Costos de inversión y operación para la liquidación del pago por servicio del PMRRA.

8.6.1 De acuerdo con la información presentada, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro, correspondiente al sexto informe de avance y cumplimiento del periodo comprendido del 26 de diciembre de 2017 al 25 de junio de 2018 (Concepto Técnico No. 04249 del 13/05/2019 – Proceso 4300774), equivale a **tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil cientos cuarenta y nueve pesos (\$3.544.149,00)** moneda corriente; los cuales, deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de cobro, que emita la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de acuerdo a sus competencias. Se anexa diligenciado el formato del aplicativo de liquidación del servicio de seguimiento.

8.6.2 De acuerdo con la información presentada, el valor que deben pagar por el servicio de seguimiento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro, correspondiente al séptimo y octavo informe de avance y cumplimiento de los periodos comprendidos del 26 de junio de 2018 al 25 de diciembre de 2018 y del 26 de diciembre de 2018 al 25 de junio de 2019 (Conceptos Técnicos Nos. 13383 del 18/11/2019 – Proceso 4633213 y 15232 del 10/12/2019 – Proceso 4655045), para lo cual se realizó una sola visita técnica el día 05 de septiembre de 2019, equivale a **tres millones setecientos veintisiete mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$3.727.789,00)** moneda corriente; los cuales, deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto

Página 7 de 14

RESOLUCIÓN No. 01492

administrativo de cobro, que emita la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de acuerdo a sus competencias. Se anexa diligenciado el formato del aplicativo de liquidación del servicio de seguimiento

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en su artículo 8 señala: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Así mismo, el artículo 79 ibidem prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que, con respecto a las tarifas para el cobro por seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es pertinente indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, expidió la Resolución No. 5589 de 2011, norma vigente al momento en que se causó el hecho generador del cobro por seguimiento (Concepto Técnico No.06889, 23 de junio del 2020).

RESOLUCIÓN No. 01492

De la cual se considera pertinente extraer lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º- OBJETO: Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.”

Que, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 06392, 25 de junio del 2020 identificado con radicado No. 2020IE104192.**, con los cuales se realizó evaluación técnica de la información aportada por la sociedad **CANTERAS LA LAJA Y EL MILAGRO** dichas evaluaciones se constituyen como el hecho generador, ya que es la actividad de seguimiento del el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental - PMRRA, establecido a través de la Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014.

Así las cosas, es preciso colegir que la normativa aplicable es la ley 1437 de 2011, ello en el entendido que el hecho generador que originan la expedición del presente acto administrativo se surtió en vigencia de la mencionada normativa.

Que de conformidad con lo anterior es procedente ordenar a la **sociedad Proyecto Ecológico El Milagro Ltda. hoy Proyecto Ecológico El Milagro S.A.S.**, el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental en virtud de las Resolución No. 00702 del 4 de marzo de 2014, por la cuales se estableció el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental - PMRRA. Que la Dirección Legal de esta Autoridad señaló en el Concepto Jurídico No. 00062 de 24 mayo de 2016, indicó: *“(…) los cobros deben efectuarse al momento de realizar la actividad de evaluación y seguimiento, la cual se concreta en los conceptos técnicos, mas no en las visitas ni con el acta de visitas, ya que las obligaciones, condiciones técnicas y demás elementos técnicos que deben acogerse en un acto administrativo debidamente motivado, no se encuentran en el acta de visitas sino en el concepto técnico el cual va debidamente numerado y fechado (...)”*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** *Los Grandes Centros urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...)”*

Página 9 de 14

RESOLUCIÓN No. 01492

Que en el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con el literal g) del artículo 1 de la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó en el Director de Control Ambiental, la expedición de los requerimientos a que haya lugar en las actuaciones administrativas de licenciamiento ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **ORDENAR** a los responsables de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental establecido a través de la Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014, a saber: la **sociedad Proyecto Ecológico el Milagro S.A.S- En Liquidación, identificada con Nit 830.031.025-8** a través de su Representante legal **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871; los señores **RAFAEL RINCÓN MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.266, **LUZ MARÍA JARAMILLO DE MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601, **OLGA**

Página 10 de 14

RESOLUCIÓN No. 01492

MARÍA DE LARRAÑAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841, **ZORAIDA REZK REZK**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910, **MANUEL FRANCISCO PIÑEROS RICAURTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546, los herederos del señor **DANIEL BOADA SALAZAR**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.19.126.416; las sociedades **INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CÍA. S EN C.**, (hoy Inversiones Rincon Orejuela Y Cia. S.A.S) identificada con Nit 860513202-3, **INVERTIERRAS LTDA.**, identificada con Nit. 860353807-1, **INVERSIONES PROPAVI Ltda.**, identificada con Nit 860041391-0, **UNITOS LTDA.** identificada con Nit 800100977-1, **ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S** identificada con Nit 860062854-9, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO EJ170**, identificada con Nit 860531315-3 a través de su Representante legal **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 , o quien haga sus veces, y a la empresa **ERES JIREH INVESTMENT LLC**, a través de su apoderado especial **JUAN CARLOS AMAYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.593, el pago por concepto de seguimiento ambiental **al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA** de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro, correspondiente a los periodos del 15 de marzo de 2015 al 14 de septiembre de 2015, 26 de junio de 2017 al 25 de diciembre de 2017, 26 de diciembre de 2017 al 25 de junio de 2018, 26 de junio de 2018 al 25 de diciembre de 2018 y del 26 de diciembre de 2018 al 25 de junio de 2019. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, de acuerdo con los siguientes valores:

Períodos a Cobrar	Valor
15 de marzo de 2015 al 14 de septiembre de 2015	Seiscientos un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$601.859,00)
26 de junio de 2017 al 25 de diciembre de 2017	Tres millones trescientos noventa y seis mil ciento veinte siete pesos m/cte. (\$3.396.127,00)
26 de diciembre de 2017 al 25 de junio de 2018	Tres millones quinientos cuarentas y cuatro mil cientos cuarenta y nueve pesos m/cte (\$3.544.149,00)
26 de junio de 2018 al 25 de diciembre de 2018 y del 26 de diciembre de 2018 al 25 de junio de 2019.	Tres millones setecientos veintisiete mil setecientos ochenta y nueve pesos m/cte (\$3.727.789,00)
Total, a pagar	Once millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos m/cte. (\$11.269.924,00)

RESOLUCIÓN No. 01492

ARTICULO SEGUNDO: - HACER parte integral del presente acto administrativo **Concepto Técnico No. 06392, 25 de junio del 2020 identificado con radicado No. 2020IE104192** por medio del cual se realizó la liquidación por concepto de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental de la sociedad Ladrillera Helios S.A, y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Los responsables de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental establecido a través de la Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014, a saber: la **sociedad Proyecto Ecológico el Milagro S.A.S- En Liquidación, identificada con Nit 830.031.025-8** a través de su Representante legal **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871; los señores **RAFAEL RINCÓN MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.266, **LUZ MARÍA JARAMILLO DE MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601, **OLGA MARÍA DE LARRAÑAGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841, **ZORAIDA REZK REZK**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910, **MANUEL FRANCISCO PIÑEROS RICAURTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546, los herederos del señor **DANIEL BOADA SALAZAR**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.19.126.416; las sociedades **INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CÍA. S EN C.**, (hoy Inversiones Rincon Orejuela Y Cia. S.A.S) identificada con Nit 860513202-3, **INVERTIERRAS LTDA.**, identificada con Nit. 860353807-1, **INVERSIONES PROPAVI** Ltda., identificada con Nit 860041391-0, **UNITOS LTDA.** identificada con Nit 800100977-1, **ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S** identificada con Nit 860062854-9, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO EJ170**, identificada con Nit 860531315-3 a través de su Representante legal **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 , o quien haga sus veces, y a la empresa **ERES JIREH INVESTMENT LLC**, a través de su apoderado especial **JUAN CARLOS AMAYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.593, deberán efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual podrá acercarse a las ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, ventanillas de la Red CADE o puede generar el recibo ingresando al siguiente link: <https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>, allí se generará el correspondiente recibo con código de barras para realizar el pago en cualquier sucursal del Banco de Occidente bajo el código S-09-903- PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA – SEGUIMIENTO, y remitir original de dicha consignación a esta secretaria o escaneado al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co con destino al expediente **SDA-06-2002-503** en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S** - En liquidación, identificada con Nit. 830.031.025-8 , a través de su representante legal, el señor

Página 12 de 14

RESOLUCIÓN No. 01492

LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, o a quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 171 B-98 interior 2; a los señores **RAFAEL RINCÓN MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.266, en la Carrera 7 No. 156-58 Piso 32 Torre North Point; **LUZ MARÍA JARAMILLO DE MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601 en la Avenida 82 No. 10 – 50 Piso 9; **OLGA MARÍA DE LARRAÑAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841, en la Calle 90 No. 13ª -20 Oficina 605; **ZORAIDA REZK REZK**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910, en la Calle 13 No. 38-54 Zona Industrial Mazda; **MANUEL FRANCISCO PIÑEROS RICAURTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546, en la Av. Carrera 7 No. 171-98; y a los herederos del señor **DANIEL BOADA SALAZAR**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.19.126.416, en la Carrera 2 Este No. 109 – 45 Santa Ana; y las sociedades **INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CÍA. S en C.** identificada con Nit 860513202-3, en la Carrera 7 No. 156 – 68 piso 31 a través de sus Representantes Legales **RAFAEL RINCÓN MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.266 o **BEATRIZ EUGENIA OREJUELA DE RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.741.652; **INVERTIERRAS LTDA.**, identificada con Nit. 860353807-1, en la Carrera 68B No. 17-56 a través de su Representante legal **SALOMÓN FINVARB MISHAAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324, **INVERSIONES PROPAVI LTDA.**, Identificada con Nit 860041391-0 en Kilómetro 1 Vía Subachoque Finca Pocholita, a través de su representante legal **ALFONSO VEJARANO GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.010.931; **UNITOS LTDA.**, identificada con Nit 800100977- 1, en la Carrera 14 No. 93B – 32 Oficina 505, a través de sus representantes regales **MANUEL ANTONIO JOSÉ VERGARA BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No.19.198.409 o **ROBERTO JOSÉ CAMACHO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.622; **ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S.**, identificada con Nit 860062854-9, en la Avenida Calle 82 No. 10-33 Oficina 1001 Edificio Torre de la Cabrera, a través de su representante legal **LUIS FERNANDO SERNA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.696; o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01492
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de julio del 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

DIANA CAROLINA GARCIA ESPITIA	C.C:	1072654513	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATIST A 20200601 DE 2020	FECHA EJECUCION:	18/07/2020
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/07/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/07/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	27/07/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/07/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

DIANA CAROLINA GARCIA ESPITIA	C.C:	1072654513	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATIST A 20200601 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/07/2020
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/07/2020
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

CANTERA LA LAJA Y CANTERA EL MILAGRO
Expedientes: DM-06-1997-44 (18 tomos) y SDA- s) Acto: Actualización y Prórroga del PMRRA
Proyectó: Diana Carolina García Espitia.
Revisó: Angela María Rivera Ledesma.
Concepto Técnico No. Técnico No. 06932, 25 de junio del 2020 identificado con radicado No. 2020IE104192
Localidad Usaquén